



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
AREA DE COMPRAS Y LICITACIONES

FORMULARIO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS A LA SELECCIÓN DE MINIMA CUANTIA No.115/2015,
CUYO OBJETO ES "SERVICIO DE TALA DE INDIVIDUOS ARBOREOS EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL
CON INVENTARIO FORESTAL".

OBSERVACIONES DE LA FIRMA SANDRA MILENA SANCHEZ LAMPREA.

Señores

Hospital Militar

Proceso de Mínima cuantía 115 de 2015

De manera atenta me permito presentar la siguiente observación a la evaluación técnica de la propuesta presentada para el proceso en referencia.

En el informe de reevaluación técnica de la propuesta se indica que **no cumple**, debido a que No se encontraron soportes en la página oficial del SENA referentes a la autorización del instructor que dicto en reentrenamiento. Sin embargo, **Si** existe el soporte de que el señor **Wilson Martínez Gutiérrez** se encuentra debidamente autorizados por el SENA para ejercer las capacitaciones de trabajo seguro en alturas como se evidencia en el printscreen adjunto a la presente comunicación tomado directamente de la página de SENA, sección trabajo en alturas, autorizaciones,.

El cual igualmente se puede consultar en el siguiente link:

http://www.sena.edu.co/oportunidades/formacion/Trabajo-Seguro-en-Alturas/paginas/autorizaciones.aspx?RootFolder=%2Foportunidades%2Fformacion%2FTrabajo-Seguro-en-Alturas%2FAutorizaciones%2FPersonas%20Naturales%2FDistrito%20Capital&FolderCTID=0x0120000971484B1D45E54D9D350A6EA4CFF46F&View=%7BB7E2042F-C4A4-4666-B0B0-0CF3B80EDA2F%7D#InplviewHashb7e2042f-c4a4-4666-b0b0-0cf3b80eda2f=Paged%3DTRUE-p_SortBehavior%3D0-p_FileLeafRef%3Dres%255f0140%255f310713%252epdf-p_ID%3D334-PageFirstRow%3D61

Ó en la página oficial del SENA www.sena.edu.co en la sección oportunidades, formación, trabajo seguro en alturas, autorizaciones, personas naturales, Distrito Capital, pagina 3, resolución 235.

Por lo anterior solicito se habilite la propuesta técnicamente ya que cumple con todas las exigencias de la invitación pública del proceso de Mínima Cuantía 115 de 2015.

Cordialmente;


SANDRA MILENA SANCHEZ LAMPREA
C C 53.105.186 de Bogotá



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
AREA DE COMPRAS Y LICITACIONES

El día viernes, 03 de julio de 2015 01:46 p.m., Sandra Milena Sánchez Lamprea [milek22@gmail.com] escribió:

"Buen día

Acorde con su solicitud me permito precisar los siguiente:

Los documentos que se requirieron subsanar corresponden directamente al certificado de trabajo en alturas, el cual inicialmente se anexo, como bien lo indica el documento de evaluación. Sin embargo, y atendiendo la solicitud del Hospital Militar de anexar certificado de reentrenamiento en trabajo en alturas, documento NO solicitado en la invitación pública del proceso de Mínima cuantía N° 115 de 2015, como bien se puede evidenciar en el numeral 2.2 Condiciones Técnicas mínimas literal b en donde se señala "Anexar listado de personal para realizar las actividades requeridas, incluyendo listado de elementos de protección personal y certificados de trabajo seguro en alturas (para el personal que realizará la tala)"

Ahora la Entidad, a pesar de que se enviaron los documentos solicitados, sin ser solicitados estos documentos inicialmente en la invitación pública, y habiendo enviado la información referente a la autorización por parte del SENA quien es la entidad encargada de verificar los requisitos de las personas o instituciones para realizar entrenamiento de trabajo en alturas y emitir las autorizaciones procedentes acorde con lo descrito en la RESOLUCIÓN 1409 DE 2012 resolución bajo la cual el Hospital manifiesta haber revisado la documentación, me solicita envíe el certificado del señor entrenador Wilson Martínez, sin tener en cuenta la resolución número 235 de 2013 en donde expresamente se señala en el resuelve que el señor se encuentra debidamente autorizado para realizar las labores de formación de trabajo en alturas en los Niveles, básico, operativo, avanzado, reentrenamiento, coordinador y administrativo para los jefes de área, una vez el SENA verifico la documentación del Señor Wilson Martínez. Adicionalmente, dicha resolución puede ser consultada en la página oficial del Sena www.sena.edu.co como se señalo en las observaciones a la reevaluación técnica.

Por lo anterior no entiendo por que la Entidad continua requiriendome información que no esta dentro de las condiciones técnicas definidas por la misma desde el inicio la invitación pública. Manifiesto haber cumplido con cada una de las especificaciones técnicas como se evidencia en la propuesta.

Adicionalmente solicito acorde con el procedimiento se publique en el portal de SECOP todas las comunicaciones respecto a los requerimientos de información por parte del Hospital de las respuestas que al respecto me he permitido dar.

Cordialmente; "

RESPUESTA

Con toda atención, enmarcado en sus observaciones acerca de la evaluación técnica del proceso de SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No.115/2015, cuyo objeto es "SERVICIO DE TALA DE INDIVIDUOS ARBÓREOS EN EL HOSPITAL MILITAR CENTRAL CON INVENTARIO FORESTAL", me permito confirmar:

En la evaluación técnica del proceso de mínima cuantía N° 115/2015, correspondiente al **Servicio de Tala de individuos arbóreos en el Hospital Militar Central con inventario forestal**, específicamente de la oferta presentada por Sandra Milena Sanchez Lamprea **NO CUMPLIÓ las CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS en lo correspondiente al numeral 2.2 CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS** definido en la invitación pública del proceso de referencia, específicamente en la página 3, literal b:

" b. Anexar listado del personal para desarrollar las actividades requeridas, incluyendo listado de elementos de protección personal y certificados de trabajo seguro en alturas (para el personal que realizará la tala)"



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
AREA DE COMPRAS Y LICITACIONES

Lo anterior debido a que en la página 12 de la invitación pública mencionada, en el numeral 9. Causales de Rechazo, específicamente en el literal 9.3 se determinó: **"Cuando no cumpla con las condiciones técnicas"** y para los comités técnicos estructuradores y evaluadores el presentar un certificado de trabajo seguro en alturas vencido para el personal que realizaría la tala corresponde a un incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas.

No obstante, se permitió la subsanación del documento aun cuando ya se habían pasado los términos de respuesta a observaciones (finalizaron el día jueves 02 de junio de 2015 a las 10:00 horas) y el oferente entregó sobre las 14:30 horas del día jueves 02 de junio de 2015 los soportes para evaluar el certificado de trabajo seguro en alturas (para el personal que realizará la tala).

En la revisión de los documentos entregados por el oferente, se evidenció que el certificado de reentrenamiento del señor Maximiliano Moreno Ditta identificado con cedula de ciudadanía N° 18'972.293 está firmado por el señor Wilson Martínez Gutiérrez identificado con cedula de ciudadanía N° 79'913.835 en calidad de entrenador en alturas.

La resolución 1409 de 2012 expedida por el Ministerio de Trabajo *por la cual se establece el Reglamento de Seguridad para protección contra caídas en trabajo en alturas*, establece:

Artículo 2°, 15. **Coordinador de trabajo en alturas:** Trabajador designado por el empleador, denominado antiguamente persona competente en la normatividad anterior, capaz de identificar peligros en el sitio en donde se realiza trabajo en alturas, relacionados con el ambiente o condiciones de trabajo y que tiene su autorización para aplicar medidas correctivas inmediatas para controlar los riesgos asociados a dichos peligros. Debe tener **certificación en la norma de competencia laboral vigente para trabajo seguro en alturas**, capacitación en el nivel de coordinador de trabajo en alturas y experiencia certificada mínima de un año relacionada con trabajo en alturas. **Los requisitos de certificación, capacitación y experiencia del coordinador de trabajo en alturas, serán exigidos a partir de los dos años siguientes a la expedición de la presente resolución, mientras que transcurre dicho tiempo deben contar como mínimo con el certificado de capacitación del nivel avanzado en trabajo en alturas o certificación de dicha competencia laboral.**

Artículo 2°, 38. **Reentrenamiento:** Proceso anual obligatorio, por el cual se actualizan conocimientos y se entrenan habilidades y destrezas en prevención y protección contra caídas. Su contenido y duración depende de los cambios en la norma para protección contra caídas en trabajo en alturas, o del repaso de la misma y de las fallas que en su aplicación que el empleador detecte, ya sea mediante una evaluación a los trabajadores o mediante observación a los mismos por parte del coordinador de trabajo en alturas. El reentrenamiento debe realizarse anualmente o cuando el trabajador autorizado ingrese como nuevo en la empresa, o cambie de tipo de trabajo en alturas o haya cambiado las condiciones de operación o su actividad. **Las empresas o los gremios en convenio con estas puede efectuar el reentrenamiento directamente bajo el mecanismo de Uvae o a través de terceros autorizados por esta resolución.** Debe quedar prueba del reentrenamiento, que puede ser, mediante lista de asistencia, constancia o certificado.

ARTÍCULO 12. OFERTA DE CAPACITACIÓN EN TRABAJO SEGURO EN ALTURAS. Los diferentes programas de capacitación para trabajo seguro en alturas, se podrán ofertar por las siguientes instituciones, observando los requisitos aquí establecidos...

1. Capacitación para jefes de área, coordinador de trabajo en alturas y trabajadores operativos. Las siguientes instituciones podrán ofrecer programas de capacitación para jefes de área, coordinador de trabajo en alturas y trabajadores operativos:

- a) El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);
- b) Los empleadores o empresas, utilizando la figura de las Unidades Vocacionales de Aprendizaje;
- c) Las Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias debidamente aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional;
- d) Las Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano con certificación en sistemas de gestión de la calidad para instituciones de formación para el trabajo; y,



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
AREA DE COMPRAS Y LICITACIONES

- e) Las Personas Naturales y Jurídicas con Licencia en Salud Ocupacional, deberán cumplir con los siguientes requisitos para ser autorizadas por el Sena, hasta tanto el Ministerio del Trabajo expida la norma de calidad correspondiente:
- Presentar certificado de existencia y representación legal en el caso de personas jurídicas y RUT en el caso de personas naturales;
 - Acreditar que para la capacitación, cuenta con entrenadores que cumplen con los requisitos establecidos en la presente resolución;
 - Anexar los programas de capacitación que van a impartir, los cuales se deben ajustar a los diseños de acciones de capacitación establecidos por el Sena para protección contra caídas para trabajo seguro en alturas;
 - Anexar la licencia de salud ocupacional vigente; y,
 - Certificado del Sena, de que dispone de centros de entrenamiento y ambientes de aprendizaje, para realizar el entrenamiento conforme a lo establecido en esta resolución, el cual deberá ser expedido dentro del mes siguiente de la solicitud con el lleno de requisitos, lo anterior hasta tanto el Ministerio del Trabajo expida la norma de calidad correspondiente.

Para impartir la capacitación de trabajo seguro en alturas las anteriores instituciones, deben contar con entrenadores en trabajo seguro en alturas.

2. Formación de entrenadores para trabajo seguro en alturas. El Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) y las Universidades con programas en salud ocupacional en alguna de sus áreas, debidamente aprobados y reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, podrán desarrollar programas de formación de entrenadores en trabajo seguro en alturas.

PARÁGRAFO 1o. Los programas de capacitación de trabajo seguro en alturas que impartan las personas jurídicas y naturales con licencia en salud ocupacional autorizadas por el Sena, serán los diseñados por el Servicio Nacional de Aprendizaje y aprobados por la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, las Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias y las Instituciones de Formación para el Trabajo y Desarrollo Humano con certificación en sistemas de gestión de la calidad para instituciones de formación para el trabajo podrán elaborar sus propios programas, en todo caso deberán tener los requisitos de contenido mínimo de la presente resolución y los parámetros establecidos por la norma de competencia laboral vigente.

PARÁGRAFO 2o. Todos los oferentes de capacitación en trabajo seguro en alturas que otorguen certificados, deben reportar la información de esta certificación al Sena dentro del mes siguiente a su realización. El certificado que cumplido el plazo no esté registrado en el Sena no será válido hasta tanto no sea registrado. Cuando la Dirección de Movilidad y Formación para el Trabajo del Ministerio del Trabajo, asuma el registro de los certificados de capacitación, el Sena dejará de ejercer esta función.

Lo anterior fue tomado textualmente de La resolución 1409 de 2012 expedida por el Ministerio de Trabajo, negrilla fuera de texto.

Por consiguiente fue requerido por correo electrónico el certificado expedido por el SENA que acreditara al señor Wilson Martinez Gutierrez identificado con cedula de ciudadanía N° 79'913.835 como Entrenador de Trabajo Seguro en Alturas para confirmar la información determinada en la resolución 000235 de 2013, el cual hoy 06 de julio de 2015 no llego.

Por último, es importante mencionar que el Hospital Militar Central en aras del cumplimiento normativo requirió información que no está dentro de las condiciones técnicas definidas pero hacen parte integrante del cumplimiento de las mismas con el fin de evaluar la oferta de forma objetiva, y se debe partir del principio que el desconocimiento de la normatividad no exime del cumplimiento de la misma.



HOSPITAL MILITAR CENTRAL
AREA DE COMPRAS Y LICITACIONES

Comites estructuradores y evaluadores:


Ingeniero Carlos Anibal Forero Sierra
Área de Seguridad y Salud en el Trabajo


SV Edinson Cortes Cabezas
Coordinador Área de Seguridad y Salud en el Trabajo


AS María Torifio Sanchez
Área de Seguridad y Salud en el Trabajo